

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 101, julio-septiembre de 1966.

La entrega de la cosa según la Ley uniforme sobre la venta internacional de objetos muebles corporales, por Joaquín Garrigués, páginas 7 a 21.

Examen crítico del sistema seguido por esta Ley en orden a la obligación de entrega de la cosa que corresponde al vendedor. Abandonando el criterio progresista de nuestro Código de Comercio y del proyecto de Ley uniforme de 1939, la nueva Ley vuelve al concepto clásico de la entrega, tal como aparece en los antiguos Códigos y en el civil español vigente. Ello, a juicio del profesor Garrigués, no es elogiabile, pues el concepto de entrega como simple puesta de la cosa a disposición del comprador armonizaría mejor con otros artículos de la Ley. Por otro lado, el haber adoptado este criterio cuando se trata de la venta de cosas genéricas, demuestra que el motivo de no extenderlo a las demás hipótesis obedece, más que a condiciones de tipo técnico, al deseo de evitar debates sobre el tema.

La cláusula de «almacén a almacén» en el seguro marítimo español, por Aurelio Menéndez Menéndez, págs. 23 a 45.

Contempla el autor la disciplina general de nuestro Código de Comercio sobre comienzo y fin de la cobertura del riesgo marítimo, para analizar después las particularidades que presenta en nuestro Ordenamiento la referida cláusula, considerando no sólo la cuestión relativa al momento en que se inicia y concluye la cobertura del seguro marítimo, sino también la posible extensión de esa cobertura a ciertos riesgos de naturaleza terrestre durante el curso del viaje.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre de 1966.

El contencioso de la seguridad social, por Manuel Alonso Olea, páginas 977 a 991.

El artículo 1.º del texto refundido de procedimiento laboral, aprobado por Decreto de 21 de abril de 1966, atribuye a la jurisdicción de trabajo la materia contenciosa de la seguridad social. Objeto de

este estudio es precisar con la mayor exactitud posible aquella materia contenciosa a la luz del citado precepto.

Diciembre de 1966.

En torno a las consecuencias civiles del delito, por Valentín Silva Melero, págs. 1.066 a 1.072.

El derecho de «retener en prenda» del artículo 1.600 del Código civil y su problemática respecto de los vehículos de motor, por Juan Gómez Calero, págs. 1.073 a 1.089.

El autor nos da unas ideas generales con el propósito de concretar los perfiles de la figura un tanto exótica albergada en el artículo 1.600 del Código civil, para examinar después su aplicación al supuesto concreto de que la cosa mueble (objeto de la operación restauradora y de la retención), sea un vehículo de motor.

Enero de 1967.

Nulidad de la disposición y nulidad del testamento abierto cuando un instituido es testigo, o lo son determinados familiares suyos, por Manuel Albaladejo, págs. 3 a 12.

¿La inidoneidad para testificar, impuesta a determinadas personas, anula todo el testamento o sólo la disposición viciada? Este número recoge sólo la primera parte del trabajo, que comprende el planteamiento del problema y un re-

sumen de la doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema. Interesa destacar, en orden a su planteamiento y límites, dos puntos que, a juicio del autor, no aparecen claros en la Ley. Son éstos: que la prohibición se aplica a los testigos con igual extensión que al Notario, es decir, incluyendo sus cónyuges y parientes (art. 754, párrafos 2.º y 3.º, en relación con el 1.º); que, sin embargo, dentro del término «parientes», sólo deben incluirse, en este caso, los consanguíneos hasta el 4.º grado y los afines hasta el 2.º (art. 682, p. 1.º).

Y en cuanto al somero recorrido por la doctrina y jurisprudencia, la casi absoluta prevalencia del criterio favorable a la nulidad total.

El nuevo Código civil portugués de 25 de noviembre de 1966, por Jaime Santos Briz, págs. 13 a 25.

Se analizan las características generales del Código de 1867 en relación con el actual, en el que destaca en el orden patrimonial una acusada tendencia socializadora y restauradora del Derecho natural, que se manifiesta en la introducción de numerosas restricciones al municipio de autonomía de la voluntad.

En el orden familiar, se rechaza el principio de equiparación jurídica de los sexos, y en aras de la unidad familiar, se consagra la jefatura del marido y se mantienen ciertas limitaciones en la esfera personal y patrimonial de la mujer casada.

Concluye el trabajo con un repaso de las innovaciones concretas introducidas en diversas materias.

**REVISTA GENERAL
DE DERECHO**

Números 266 y 267, noviembre-diciembre de 1966.

Algunos aspectos del nombre comercial, por Teresa Puente Muñoz. págs. 1 018 a 1.035.

Los criterios de valoración regulados en la legislación especial de colonización (conclusión), por Antonio Tamayo Isasi-Isasmendi, páginas 1.036 a 1.056.

Examen fragmentario de la Ley de Reforma Tributaria, por José Menéndez, págs. 1.057 a 1.070,

Comprende las siguientes cuestiones: traspaso de local de negocio; transmisiones onerosas por asimilación; garantías que no tributan como fianzas; disolución y fusión de sociedades; no sujeción al tributo de las adquisiciones originarias, y, finalmente, el fraccionamiento de las liquidaciones por actos *mortis-causa*.

F. M. C.